



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00167-00
DEMANDANTE:	ERNEY ALVARADO RAMÍREZ
DEMANDADAS:	FABRICATO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIACIÓN" Y COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO – COOTRALSER CTA.
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- INDICARÁ las razones por las cuales se dirige la demanda en contra la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO - COOTRALSER CTA., cuando del Certificado de Existencia y Representación Legal adosado, se avizora sin dubitación que la misma se declaró liquidada, y en tanto, ha desaparecido de la vida jurídica, dejando consecuentemente de ser sujeto de derechos y obligaciones. Por lo anterior, deberá entonces acreditar la capacidad de la mencionada Cooperativa para comparecer al proceso, indicando de contera, si a la fecha existe una fiducia para atender los gastos contingentes.
- Se PRECISARÁ la calidad en la que se demanda y/o vincula a FABRICATO S.A. en solidaridad o como empleador directo.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7141652aeef5186d5ca545cd4cdf08a489b6043b5753b5e9626ab1bfa7abe199

Documento generado en 18/08/2021 01:56:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>